



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-197-2024.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "*(...)la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le co-*





Unidos por Huamboya



rresponden (...) ". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva (...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...) " ;

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...)el alcalde (...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) ", cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...)alcaldes (...) " ;

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...) "

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...) " ;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-195-2024, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro (05/12/2024), resolví: "(...)Artículo 3.- Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2024-003 denominado: "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXIII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Paúl Vladimir Arévalo Moreno/Analista de Alcaldía 2, portador del N.U.I: 1400374144, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Mayra Maritza Flores Váz-





Unidos por Huamboya



quez/Técnica de Cultura, Deportes y Turismo, portadora del N.U.I 1400734859, en calidad de delegada del titular del área requirente, y; Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de Desarrollo de Producción, portador del N.U.I 1400559942, en calidad de profesional afín al objeto contractual designada por la máxima autoridad; (...)". Evidenciándose que se ha conformado la Comisión Técnica de manera errónea;

**Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo permite la convalidación como un procedimiento para rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el Código Orgánico Administrativo,

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. GADMH-195-2024, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro (05/12/2024), por el siguiente texto:

*Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2024-003 denominado: "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXIII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Técnica de Cultura, Deportes y Turismo, portadora del N.U.I 1400734859, en calidad de delegada del titular del área requirente, y; Ab. Esthela Alejandria Peláez Aucay/Secretaria del Concejo Municipal, portadora del N.U.I 1400791941, en calidad de profesional afín al objeto contractual designada por la máxima autoridad; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Los miembros de la comisión responderán civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones.*

**Artículo 2.-** En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. GADMH-195-2024, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro (05/12/2024)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (05/12/2024).





Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

